



RESOLUCION No. CSJCUR19-219 6 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelven algunos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, se concede apelaciones y se rechaza por extemporaneidad, de aquellos concursantes que no solicitaron exhibición de la prueba”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión de éste Consejo Seccional del seis (6) de agosto de 2019.

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expidieran las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartieran para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdos CSJCUA17-1225 y CSJCUA17-1229 del 6 y 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Por medio de las Resoluciones No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre y CSJCUR18-219 del 21 de diciembre de 2018 esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo de la prueba de conocimientos.

Las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019 fueron notificadas conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que en las citadas Resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de las mismas, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco (25) de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR19-219 del 6 de agosto de 2019. Por medio de la cual se resuelven algunos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, se concede apelaciones y se rechaza por extemporaneidad, de aquellos concursantes que no solicitaron exhibición de la prueba.

Que los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo (2) de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual de exámenes y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se presentan bajo las siguientes causales:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuestas
- 2) Metodología y criterios de calificación
- 3) Otros

2. RECURRENTES

2.1. A continuación se relacionan los recurrentes que no solicitaron exhibición de la prueba y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así :

No.	Cedula	Apellidos	Nombres	Fecha Radicación Recurso	Causal
1	20.461.694	RAMIREZ BRICEÑO	ANA LUCIA	10/06/2019	1
2	39.812.790	RAMIREZ BRICEÑO	MARISOL	5/06/2019	1
3	79.294.280	MURCIA GODOY	FABIO ISMAEL	28/05/2019	1 y 3
4	1.010.168.179	CASTRO BECERRA	MAYRA ALEJANDRA	10/06/2019	1
5	1.016.032.420	HERNANDEZ PINEDA	MARTHA LILIANA	31/05/2019	1 y 2
6	1.057.581.172	CAYACHOA PEREZ	GERMAN DARIO	10/06/2019	1

2.2. RECURRENTE EXTEMPORANEO

De igual forma una petición llegó fuera de los términos establecidos para interponer el Recurso de Reposición, tal como se observa a continuación:

No.	Cedula	Apellidos	Nombres	Fecha Radicación Recurso
	1.105.674.452	SUAREZ URQUIZA	IRMA VIVIANA	14/06/2019

La recurrente interpuso los recursos de manera extemporánea, en la medida que en la Resolución CSJCUR19-171 del 17 de mayo de 2019 fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, entre el Veinte (20) y el Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR19-219 del 6 de agosto de 2019. Por medio de la cual se resuelven algunos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, se concede apelaciones y se rechaza por extemporaneidad, de aquellos concursantes que no solicitaron exhibición de la prueba.

Que en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales contenidas en estas resoluciones, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de estas resoluciones, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, esto es desde el día veinticinco (25) de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019, siendo interpuesto extemporáneamente el recurso, pues los radicó el 14 de junio de 2019.

3. DE LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS – ASPECTOS GENERALES

En el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5.1 de la convocatoria (CSJCUA17-1225), norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 2.180 aspirantes, presentaron la prueba 1.474 de los cuales 970 no la superaron y 71 de ellos interpusieron Recursos de Reposición y/o apelación, bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

4. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES.

A efectos de resolver los recursos, de aquellos concursantes que no solicitaron la exhibición de la prueba, se considerarán en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas bajo las siguientes causales, así:

4.1. Causal 1 : Revisión de puntaje y de las hojas de respuestas.

Con respecto a lo sintetizado como causal 1, fueron considerados varios aspectos técnicos, y se confirmó por parte de la Universidad Nacional de Colombia que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR19-219 del 6 de agosto de 2019. Por medio de la cual se resuelven algunos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, se concede apelaciones y se rechaza por extemporaneidad, de aquellos concursantes que no solicitaron exhibición de la prueba.

estableció que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, que los archivos que se procesaron para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas, por lo que se confirmaron los puntajes de las pruebas.

4.2. Causal 2 : Metodología y criterios de calificación

4.2.1. Valoración de preguntas, criterio de evaluación general, metodología de calificación

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

4.2.2. Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional. La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR19-219 del 6 de agosto de 2019. Por medio de la cual se resuelven algunos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, se concede apelaciones y se rechaza por extemporaneidad, de aquellos concursantes que no solicitaron exhibición de la prueba.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

4.2.3. Datos estadísticos

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, se precisa que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

4.3. Causal 3 : OTROS.

Algunos recurrentes, fundamentaron su inconformidad en los estudios y la experiencia laboral que acreditan, al considerar que estos factores son razones suficientes para aprobar el examen.

Al respecto de las ventajas reclamadas por los recurrentes por ser empleados de la Rama Judicial, se tiene que dentro de los fundamentos de la carrera judicial, se encuentra la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso. En tal sentido, la prueba de conocimientos, busca en igualdad de condiciones, respecto a una misma prueba con carácter eliminatorio, que cada aspirante resalte sus habilidades, experiencia, conocimiento y aptitudes, a efectos de poder continuar con las demás etapas del proceso.

Por tal razón, entrar a efectuar discusiones como el principio de favorabilidad Vs empleados en servicio, no es un criterio aplicable en una prueba que mide las aptitudes y los conocimientos de una persona para el ejercicio de un cargo, en igualdad de condiciones con otros aspirantes; además las pruebas aplicadas están revestidas de factores objetivos que aplican en igualdad de condiciones los criterios de calificación y por ende, no existe discriminación alguna que permite resaltar la situación de los empleados que actualmente prestan los servicios en la Rama Judicial.

5. ACLARACIONES

Es importante destacar que los actos administrativos acusados invocaron las normas bajo las cuales se expidieron, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR19-219 del 6 de agosto de 2019. Por medio de la cual se resuelven algunos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, se concede apelaciones y se rechaza por extemporaneidad, de aquellos concursantes que no solicitaron exhibición de la prueba.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia no existe razón alguna que conlleve a reponer los actos administrativos impugnados y por tanto, deberá confirmarse las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las cuales se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos por los aspirantes de manera subsidiaria para ante el Consejo superior de la Judicatura, se exceptúa de la remisión a la Sala Superior, el recurso presentado por MARTHA LILIANA HERNANDEZ PINEDA, quien únicamente interpuso recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en las Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR19-172 del 17 de mayo de 2019, y en consecuencia NO REPONER la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en el numeral 2.1 del presente acto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de los siguientes recurrentes:

No.	Cedula	Apellidos	Nombres
1	20.461.694	RAMIREZ BRICEÑO	ANA LUCIA
2	39.812.790	RAMIREZ BRICEÑO	MARISOL
3	79.294.280	MURCIA GODOY	FABIO ISMAEL
4	1.010.168.179	CASTRO BECERRA	MAYRA ALEJANDRA
5	1.057.581.172	CAYACHOA PEREZ	GERMAN DARIO

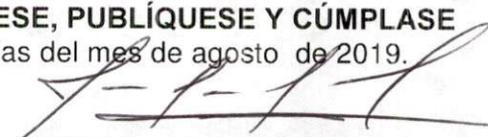
PARAGRAFO: Se exceptúa de la remisión al Consejo Superior, el recurso presentado por MARTHA LILIANA HERNANDEZ PINEDA, quien únicamente interpuso recurso de reposición.

ARTÍCULO 3°: Rechazar el recurso interpuesto de la recurrente IRMA VIVIANA SUAREZ URQUIZA, cédula de ciudadanía No. 1.105.674.452, por ser extemporáneo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contados a partir del lunes 12 de agosto de 2019, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los seis (6) días del mes de agosto de 2019.


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Sprc. / Rm

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co